

"ya obtención de acuerdo el ascen-
so de categoría a los maestros en ejer-
cicio de la docencia, el de "Far-
macéuticos".

2.º Ascender a la segunda cate-
goría, de acuerdo con lo estableci-
do en el artículo anterior, al actual
maestro de Tercera de la escuela N.º 3
del C. E. 19. Sr. Arturo H. Rabel, debien-
do registrar en Estadística, el títu-
lo de "Farmacéuticos" que mani-
fiesta poseer.

Comuníquese, insértese en el
Libro de Resoluciones Generales, anó-
tese en Estadística, Inspección
Técnica General y vuelva y resér-
vase en carpeta especial pre-
vio conocimiento de Direc-
ción Administrativa.

Jds. J. H. Boero.

J. H. Córdoba

6302 I/922. Buenos Aires, Junio 14 de 1922.

En uso de la autorización conferi-
da por decreto del Poder Ejecutivo de
16 de diciembre de 1921, el Presidente
provisorio del Consejo Nacional de Edu-
cación,

Resuelve:

H. probar el siguiente proyecto de
reglamentación elevado por el Señor

Sub-Inspector General de Territorios, don
 Próspero G. Hernandez, relativo a la
 provisión del puesto de portero para
 las escuelas nacionales de territorios
 y partida para gastos, eventuales y
 limpieza.

1.º Acordar un portero a las escuelas
 que tengan como minimum seis se-
 cciones de grado en dos turnos o cinco
 en un solo turno.

2.º Acordar durante el periodo esco-
 lar a las escuelas que no tengan el
 minimum de secciones de grados esta-
 blecido en el artículo 1.º una parti-
 da mensual para gastos eventuales
 y limpieza, sin cargo de rendir cues-
 ta, de acuerdo con la siguiente
 escala:

(a) Escuelas de cinco secciones de gra-
 do en dos turnos o de cuatro en un solo
 turno \$ 70.00 m/m.

(b). - Escuelas de cuatro secciones de
 grado en dos turnos o de tres en un solo
 turno \$ 55.00 m/m.

(c). - Escuelas de tres, dos y una seccio-
 nes de grado \$ 40.00 m/m.

3.º Las escuelas comprendidas en
 el artículo 2.º tendrán una partida
 mensual de quince pesos durante
 el periodo de vacaciones, para lim-
 pieza del edificio.

4.º Las escuelas comprendidas

en el artículo 1° tendrán una partida mensual de quince pesos ^{sup.} durante todo el año para gastos eventuales y limpieza.

5°.- Esta resolución entrará en vigencia el 1° de septiembre próximo. -

6°.- Deroganse todas las disposiciones que se opongan a la presente. -

7°.- La oficina de Estadística dará las informaciones pertinentes a Dirección Administrativa y las Subsecciones Seccionales de Territorios lo comunicarán a los directores de sus respectivas jurisdicciones. -

Anótese en el Libro de Resoluciones Generales, comuníquese por Subsección General de Territorios anótese en la misma, Estadística, Dirección Administrativa; vuélvase y servese en carpeta especial. -

Fdo. - J. H. Boero -

J. H. Córdoba. -